



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-51785656-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 9 de Junio de 2021

Referencia: REG - EX-2021-47507189- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-703-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-47506229-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **817/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.09 15:40:22 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.09 15:40:22 -03:00

FORMULAN ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DEL ART.1 INC. "G" DEL DECRETO 2072/94 Y ART. 4 DEL DECRETO 633/18

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2021, se presentan: en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la Provincia de Buenos Aires, el Sr. Daniel Antonio LEO (DNI 16.285.988), en su carácter de Secretario Gremial, y Gastón José Britez (DNI 27.650.551) en su carácter de vocal titular, y por la Comisión Interna los Sres. Alcides Milia DNI 21.906.238, Gustavo Sanchez DNI 31.065.151, Juan Burgos DNI 23.427.417 y Enzo Días DNI 27.989.234 ; con domicilio en calle Garay 431/433 de Quilmes, Pcia. Bs.As. (en adelante, el "Sindicato"), por una parte y, por la otra, y WADE S.A, representada en este acto por Sergio Néstor Harguintegui, DNI 13.523.899, en su carácter de apoderado, con la representación letrada del Dr. Ariel Cocorullo, constituyendo domicilio en la calle Valentín Virasoro 1663, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la "Empresa" y, junto con el Sindicato, las "Partes"), y considerando:

- (i) Que la pandemia del coronavirus identificado como COVID-19 que afecta también a nuestro país ha derivado en el dictado del Decreto del PEN N° 297/2020 mediante el cual se dispuso el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (en adelante, "ASPO");
- (ii) Que la implementación del ASPO ha provocado dificultades económicas y financieras en el sector, derivada del aumento de los costos de producción, la contracción de la demanda y el resentimiento en la cadena de pagos;
- (iii) Que mediante el presente las Partes han arribado a un acuerdo que busca garantizar la conservación de los puestos de trabajo y la continuidad operativa de la Empresa;

PRIMERA: las partes, atento a la situación extraordinaria acontecida, y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, acuerdan que desde el 01.04.2021 y hasta el 30.06.2021 se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la Empresa continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente al 28.03.2021. Sin perjuicio de ello, la Empresa se obliga a abonar, en iguales condiciones, los incrementos que eventualmente se encontraren en curso de ejecución durante la vigencia del presente acuerdo, los que se acuerden en negociación paritaria en el presente año, como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo Nacional para las empresas del rubro "alimenticio o alimentación" y/o para el sector privado en general. -

Lo acordado precedentemente, no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los RE-2021-47506229-APN-DGD#MT

destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, al seguro de sepelio, ni seguro de vida obligatorio, como así tampoco le será aplicada al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro del próximo año aniversario.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.

Se aclara que el Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social.-

Se deja establecido que la presente cláusula será de aplicación a todo el personal de la Empresa.

SEGUNDA: las Partes acuerdan que lo estipulado en la cláusula anterior tendrá una vigencia de tres meses, entre el 01.04.2021 y el 30.06.2021 o desde su homologación por cualquiera de las hipótesis del artículo 103 de la ley 24.013 y podrá ser prorrogado con idénticos alcances (previo acuerdo de partes). Asimismo, la Empresa se obliga a que, durante la vigencia y efecto del presente acuerdo, no se realizarán despidos ni suspensiones sin expresión de causa (art. 245 LCT) y que negociarán en el marco de la buena fe cualquier medida que se vislumbre como necesaria para superar la coyuntura, teniendo como norte la protección de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

TERCERA: la Empresa se obliga a compensar, mediante el pago de una suma no remunerativa, cualquier suma que cualquier dependiente de la Empresa deje de percibir en concepto de asignaciones familiares, y cuya falta de percepción por parte del trabajador se deba a la aplicación del presente acuerdo y/o como consecuencia del error en que pudiera incurrir la empresa al efectivizar el aporte correspondiente. Ello, sin perjuicio de las facultades de la Empresa de gestionar su reintegro ante ANSES.

CUARTA: la Empresa manifiesta que para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de su finalización, informará previamente al Sindicato a fin de lograr un consenso a dejar sin efecto el presente.

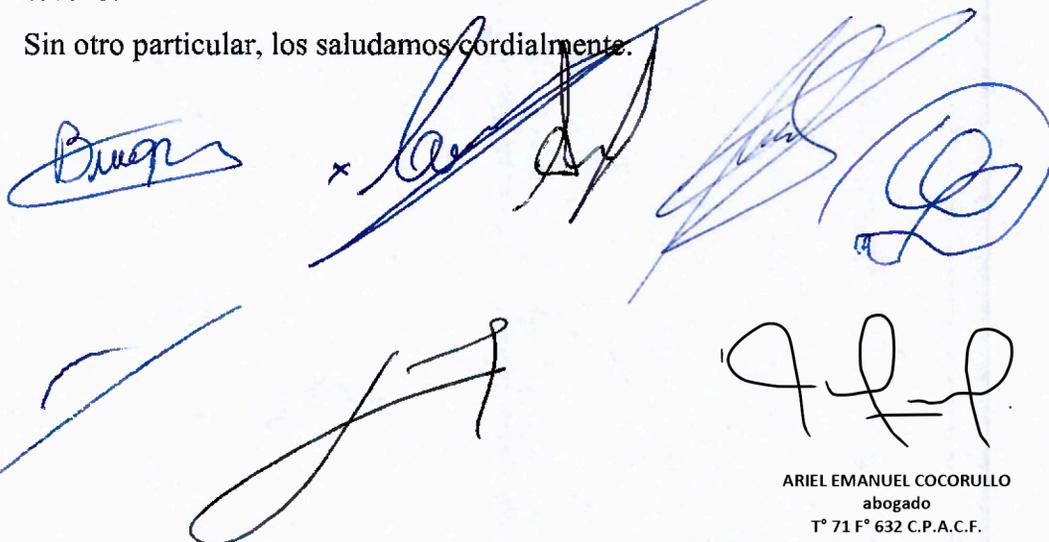
RE-2021-47506229-APN/DGD#MT

Asimismo, la Empresa se obliga a abonar, en tiempo y forma, los aportes correspondientes a cuota sindical, aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, seguro de sepelio, como así también aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661) que se devenguen durante la vigencia del presente acuerdo.

QUINTA: el Sindicato interviniente formula expresa declaración de que lo consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

SEXTA: las Partes solicitan a la autoridad administrativa la homologación del presente, por el plazo aquí estipulado o por el menor o mayor plazo que la autoridad administrativa juzgue procedente para la aplicación de un acuerdo de esta naturaleza. A tal efecto, se pone de relieve que, en atención al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo aquí acompañado, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con dicho acuerdo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad. Asimismo, dada la urgencia que requiere la implementación de las medidas acordadas, los impedimentos dispuestos por el DISPO, los términos del acuerdo alcanzado con intervención Sindical, y la protección de las fuentes de trabajo como eje central del acuerdo, se encuentran cumplidos los recaudos esenciales tenidos en miras por los arts. 98 y siguientes de la ley 24.013 y sus decretos reglamentarios y del artículo 4 del Decreto 633/18.

Sin otro particular, los saludamos cordialmente.



ARIEL EMANUEL COCORULLO
abogado
T° 71 F° 632 C.P.A.C.F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-47506229-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 27 de Mayo de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.27 17:11:20 -03:00

JOAQUIN DE GRAZIA - 20082091352
en representación de
WADE SOCIEDAD ANONIMA - 30600257397

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.27 17:11:30 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 703-21 Acu 817-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.